

SECRETARIA: A Despacho de la señora Jueza, la demanda de sucesión de la causante CAROLINA GUERRERO HOYOS, para resolver.

Santiago de Cali, 17 de marzo de 2022.

La secretaria,

MARÍA DEL CARMEN LOZADA URIBE



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022).

AUTO No. 640  
Actuación: Sucesión  
Causante: Carolina Guerrero Hoyos  
Radicado: 76 001 3110 001 2022 00114 00  
Providencia: Apertura de la sucesión

La señora LUDIVIA HOYOS NOGUERA y el señor ALFONSO ENRIQUE GUERRERO RODRIGUEZ, en su calidad de padres, obrando a través de apoderado judicial, presentaron demanda de sucesión intestada de la causante CAROLINA GUERRERO HOYOS, fallecida el 27 de junio de 2021, en Santiago de Cali, lugar de su último domicilio.

Revisada la demanda a la luz de los artículos 82, 83, 84, 85 y 488, 489 del C.G.P., se encuentra a derecho y plenamente acreditada la condición de la heredera, razón para acceder a la apertura de la sucesión, por lo que se reconocerá su condición.

Se menciona en la demanda la existencia del cónyuge sobreviviente, señor FRANCISCO JAVIER ORTEGA RUALES, quien debe ser requerido para que comparezca al proceso de acuerdo a lo establecido en el artículo 492 del C.G.P., a lo que se procederá, teniendo en cuenta que fue aportada la prueba que acredita su calidad de esposo de la causante.

Se solicita la medida cautelar de embargo y secuestro de los bienes inmuebles con matrículas inmobiliarias Nos. 370-523344, 370-522843, 370-523010, 370-523240, 370-523205, 370-522740, 370-522888 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Santiago de Cali, bienes muebles, vehículos de placas GCY918 y JDL119 de la Secretaria de Tránsito Municipal de Santiago de Cali, que

conforman la masa sucesoral, la que es viable por tratarse de un proceso de sucesión, donde es procedente la medida, como lo prevé el artículo 480 del C.G.P. y por consiguiente se ordenará la medida cautelar, librando oficio a la Oficina de Instrumentos Públicos de Santiago de Cali y Secretaria de Tránsito Municipal.

Como petición especial se solicita se oficie al Fondo Nacional del Ahorro, para que emitan el estado de cuenta del crédito No. 7945809905 a nombre del señor FRANCISCO JAVIER ORTEGA RÚALES, que ante su viabilidad de libraré oficio a esa entidad, solicitando lo requerido.

Por lo expuesto, la Jueza Primera de Familia de Oralidad de Santiago de Cali,

### **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR abierto y radicado en este Juzgado el proceso de SUCESIÓN INTESTADA de la causante CAROLINA GUERRERO HOYOS, fallecido el 27 de junio de 2021, en Santiago de Cali, lugar de su último domicilio.

SEGUNDO: RECONOCER como herederos de la causante CAROLINA GUERRERO HOYOS, en condición de padres, a LUDIVIA HOYOS NOGUERA y ALFONSO ENRIQUE GUERRERO RODRÍGUEZ.

TERCERO: EMPLAZAR A TODOS los demás, quienes se crean con derecho a intervenir en el proceso, el que se surtirá mediante la inclusión de la convocatoria, la clase de proceso, el nombre de la causante, de los interesados reconocidos como herederos, el Juzgado que los requiere, la fecha del auto de apertura de la sucesión, la radicación del proceso, emplazamiento que se entenderá surtido, quince (15) días después de la publicación en el "REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS (Dec.806 de 2020).

CUARTO: INFORMAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), la apertura de la sucesión intestada de la causante CAROLINA GUERRERO HOYOS, quien en vida se identificó con la C.C. No. 31.531.527, allegando copia del inventario de los bienes relictos y de las deudas de la herencia, Certificado de Tradición de los bienes inmuebles relacionados en la demanda.

QUINTO: REQUERIR al cónyuge sobreviviente FRANCISCO JAVIER ORTEGA RÚALES, para que, en el término de 20 días, contados a partir de la notificación del auto que declaró abierto el proceso de sucesión, para que manifieste si opta por gananciales o porción conyugal, conforme a lo dispuesto en el artículo 492 del C.G.P.

SEXO: NOTIFICAR al señor FRANCISCO JAVIER ORTEGA RUIALES, en la forma señalada en los artículos 291 y 292 del C.G.P. y el artículo 8 del Dec. 806 de 2020.

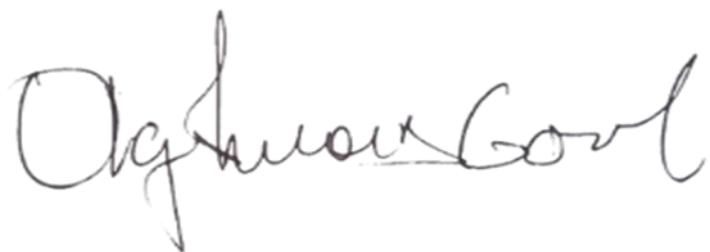
SÉPTIMO: DECRETAR el embargo y secuestro, de los inmuebles con Matrículas Inmobiliarias Nos. 370-523344, 370-522843, 370-523010, 370-523240, 370-523205, 370-522740, 370-522888, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Santiago de Cali y de los vehículos de placas GCY918 y JDL119 de la Oficina de Tránsito Municipal de Santiago de Cali. COMUNICAR al Registrador de Instrumentos Públicos de Santiago de Cali y a la Secretaria de Tránsito Municipal de Santiago de Cali, para que procedan conforme. Librar los oficios respectivos.

OCTAVO: Surtido el embargo, se comisionara a la Secretaria de Gobierno Municipal – Comisiones Civiles, para que adelante la diligencia de secuestro, otorgándole todas las facultades necesarias para que se logre su efectividad, teniendo como fundamento el artículo 595 del C.G.P..

NOVENO: RECONOCER personería para actuar al doctor NICOLAS FARIT NASRRALAH RAMOS, portador de la cédula de ciudadanía No. 15.612.962 y T.P. No. 107.319 del C.S.J., como apoderado judicial de LUDIVIA HOYOS NOGUERA identificada con la C.C. No. 31.206.257 y ALFONSO ENRIQUE GUERRERO RODRÍGUEZ, con C.C. No. 6.331.311, para los efectos legales y los expresamente señalados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Jueza,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucia González', written in a cursive style.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ.

aav